



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 398 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2122771, de fecha 07/09/2021, presentado por la beneficiaria **Sra. MARY ELISABETH CHAMBILLA CALAMULLO**, identificada con **D.N.I N° 43926869**, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al **SUB SECTOR 1A-4, MANZANA "D" LOTE N° "26", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021, se acordó: 1°.- APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, CON PARTIDA REGISTRAL N° 11029152, AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – PROMUVI, A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

Que, con Carta N° 0121-2021-KMNP, de fecha 16/08/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SUB SECTOR 1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, señalando que el Sub Sector 1A-4 ubicado en el C.P. Chen Chen, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con un área de 220,425.66 m².; en mérito a la Resolución de Gerencia N° 0618-2013- GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30/05/2013 y la de Aclaración N° 0729-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24/06/2013 expedidas por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Ing. Rene Heradio Flores Pauro, adjuntándose Certificados Catastrales, Plano Perimétrico y de ubicación aprobados mediante Informe Técnico N° 632-2013-Z.R. N° XIII/OC-ORM.R, de fecha 02/07/2013. Posteriormente mediante Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT- GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, se resuelve APROBAR e INSCRIBIR el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425.66 m², cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda; comprendida por las Asociaciones: Las Lomas de Chen Chen, Barrios Altos, Espíritu Santo y Primero de Julio; finalmente en el caso Asociación de Vivienda "Primero de Julio", en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su nomenclatura. Por lo que en la Manzana "N", según la Habilitación Urbana aprobado en el año 2014, en la Manzana "N" se tenía un total de 26 lotes de los cuales se ocupaban un total de 26 lotes para uso de vivienda; temporalmente la manzana "N" se reubicó en la Manzanas "A", "B" y "C" para que en forma posterior, según el plano actual de trazado y lotización, aprobado en el año 2020 actualmente ocupen 20 lotes de la ahora denominada manzana "D", que tiene un total de 28 lotes; para el caso en concreto la Manzana "N" Lote N° 2 (2014), anterior Manzana "B" Lote N° 25 (2013) del Sub Sector 1A-4 Sector Pampas de Chen Chen, a la fecha tiene como nomenclatura la Manzana "D" Lote N° 26, inscrito con Partida N° 11043808.

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 208-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/08/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 26/07/2021 a las 11:23 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana "D", Lote "26" de la Asociación de Vivienda "Primero de Julio" del Centro Poblado de Chen Chen, cuya posesionaria es MARY ELISABETH CHAMBILLA donde la administrada declara como su carga familiar a sus hijas Asiel Jazmin Alvarez Chambilla de 10 años, Helen Anyeli Alvarez Chambilla y Sany Alehya Alvarez Chambilla, las mismas que se encontraron al momento de la Inspección realizada; señala que el predio se encuentra cercado, con fachada de estera, puerta de acceso de madera; en el interior de la vivienda constata que la vivienda contiene edificaciones erigidas con módulos de madera, falso piso y techo de calamina, los cuales tienen como destino y uso: 01 cocina- comedor, 01 dormitorio, 01 sala, 01 servicio higiénico. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 42m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Así mismo verifica un patio con piso de tierra y cerco de esteras, espacio ocupado como lavandería. Finalmente, precisa que, en los ambientes antes indicadas, se observó muebles, camas, cómoda, ropero, Tv, radio, prendas de vestir (...) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz y agua; Concluyendo que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, publica y continua por parte de la posesionaria y su familia. Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0006056**, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria a través del Expediente N° 2122771 de fecha 07/09/2021, 2) Inspección, Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, Otorgamiento de Título de Propiedad y Resolución de Adjudicación de Lote, pagos ascendientes a la suma de S/. 1,957.76 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0361004, de fecha 19/10/2021. Asimismo, mediante Informe N° 208-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 25/08/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentra en posesión del Lote N° 26, Manzana "D" de la Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ocupando un área **total aproximada de 42m²** de área construida y techada, además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 301-2021-GDUAT-GM-MPMN, de fecha 29/09/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo de la beneficiaria en el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000042368, Partida Registral N° 11043808 y con la finalidad de acreditar posesión la administrada adjunta Acta de Diligencia Judicial de Constatación de Posesión de Terreno de fecha 06/02/2012, emitido por el Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chen Chen, que acredita que la posesionaria vive en la Asociación de Vivienda "Primero de Julio" anterior al 31/12/2015 y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria **Sra. MARY ELISABETH CHAMBILLA CALAMULLO**, identificada con **D.N.I N° 43926869**, el lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Primero de Julio" perteneciente al **SUB SECTOR 1A-4, MANZANA "D" LOTE N° "26", SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, que corre inscrito en **Partida N° 11043808**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Con un tramo de 6.72 ml, colinda con la Avenida N° 01
Por el Lado Derecho	: Con un tramo de 25.18 ml, colinda con la Calle los Pacaes
Por el Lado Izquierdo	: Con un tramo de 22.15 ml, colinda con el Lote N° 27
Por el Fondo	: Con un tramo de 6.00 ml, colinda con el Lote N° 25
ÁREA	: 141.98 m².
PERÍMETRO	: 60.05 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE VICEPRESIDENCIA AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

